VISTO:

La ley Provincial N° 3506-J, que crea el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°3506- J crea el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, dependencia que funcionará en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria para la coordinación con organismos públicos y/o privados de las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento con los fines establecidos en la presente ley;

Que tiene por objetivo promover políticas tendientes a prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpretadas durante la dictadura civico-militar, autoritarismo y terrorismo de estado, incluyendo el etnocidio llevado a cabo contra los pueblos indígenas;

Que comprende acciones como crear una base documental sobre el negacionismo en el mundo, latinoamerica, y nuestro país; constituir ámbitos abiertos de reflexión con participación de organismos de derechos humanos , dependencias estatales, organizaciones de la comunidad y personas; llevar adelante actividades de concientización, difusión, educativas y culturales, sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos de la Comisión y el Registro Único de la Verdad, tendientes a la eliminación de las actitudes negacionistas.

Que difundir herramientas que consoliden la memoria es una responsabilidad de todos los organismos de la administración pública;

Que es necesario dejar plasmado tanto en la cultura prácticas sociales que ayuden a fortalecer valores democráticos;

Que difundir herramientas que consoliden la memoria es una responsabilidad de todos los organismos de la administración pública;

Que el Articulo 10 invita a los Municipios a adherirse a las disposiciones establecidas;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

QUE POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Adherir a la ley Provincial 3506- J Ley que crea el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, que se incluye en el Anexo I.

Artículo 2.- Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza, el área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, quien podrá firmar convenios con los distintos organismos provinciales y nacionales para cumplir los objetivos previstos.

Artículo 3.- La partida presupuestaria que demande la aplicación de la presente será imputada al área que corresponda.

Artículo 4.- De forma.

ANEXO I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3506-J

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS CONTRA EL NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO

Artículo 1º: Institúyese el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado.

Artículo 2º: El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, se llevará adelante en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria ley 1412-A.

Artículo 3º: El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, tendrá por objetivos promover políticas tendientes a prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos perpetradas durante la dictadura cívico-militar, autoritarismo y Terrorismo de Estado, incluyendo el etnocidio llevado a cabo contra los pueblos indígenas.

Artículo 4º: A los efectos de dar cumplimiento a la presente ley, la Comisión Provincial por la Memoria llevará adelante las siguientes acciones:

a) Crear una base documental sobre el negacionismo en el mundo, latinoamérica y nuestro país;

b) Constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto de la presente ley, con participación de organismos de derechos humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad y personas;

c) Llevar adelante actividades de concientización, difusión, educativas y culturales, sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos de la Comisión y el Registro Único de la Verdad, tendientes a la eliminación de las actitudes negacionistas;

d) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras
organizaciones públicas y privadas;

e) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de negacionismo;

f) Sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer mecanismos de recepción de consultas y/o denuncias;

g) Establecer mecanismos de intervención ante la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas;

h) Denunciar, en su caso, ante las instancias pertinentes a las personas y/o grupos de personas que lleven adelante acciones o asuman posiciones negacionistas. Cuando se habiliten instancias judiciales, la Comisión Provincial por la Memoria podrá constituirse como querellante particular;

i) Difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos negativos, promoviendo el conocimiento público de las personas o grupos de personas que las impulsan;

j) Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias sobre acciones y casos que se hayan tramitado;

k) Incorporar a los Pueblos Indígenas, comunidades indígenas y al Instituto del Aborigen Chaqueño, estableciendo mecanismos de consulta y participación, conforme con lo establecido en el convenio 169 de la OIT, ratificado por ley 24.071, cuando las conductas negacionistas guarden relación con violaciones a derechos humanos de dichas comunidades.

Artículo 5º: Establécese que los organismos que forman parte del sector público provincial, así como los municipios que se adhieran, estarán obligados a prestar la debida colaboración y el acceso a la información bajo su administración a la Comisión Provincial por la Memoria, en todo lo relacionado con los objetivos de esta ley.

Artículo 6º: Las personas que en ejercicio de la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial -Ley 1092-A, llevaren adelante prácticas o asuman posiciones negacionistas, serán pasibles de sanciones conforme con los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en el régimen propio de su función.

Cuando la infracción a las disposiciones de la presente ley fuera cometida por una persona que no esté sujeta a un régimen disciplinario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo en la que se desempeñe deberá impulsar de oficio o a instancia de la Comisión Provincial por la Memoria los procedimientos y/o medidas tendientes a deslindar las responsabilidades del caso, debiendo garantizar el derecho de defensa del sujeto involucrado.

Artículo 7º: Cualquier persona que tenga conocimiento respecto a la existencia de prácticas negacionistas podrá denunciar ante la Comisión Provincial por la Memoria, la Secretaría de

Derechos Humanos y Géneros, el Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas
Crueles e Inhumanas y/o Degradantes y la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo, debiendo el organismo receptor poner en conocimiento de la Comisión Provincial por la Memoria en el plazo de 5 (cinco) días de su recepción.

Artículo 8º: La Comisión Provincial por la Memoria elaborará un plan de acción anual e incorporará los requerimientos presupuestarios a su presupuesto para ser considerados en el presupuesto anual de la Provincia.

Artículo 9º: Creáse el Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado, dependencia que funcionará en el ámbito de la Comisión Provincial por la Memoria para la coordinación con organismos públicos y/oprivados de las acciones necesarias a efectos de dar cumplimiento con los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 10: Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA	Lidia Elida CUESTA
SECRETARIO	PRESIDENTA